



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Artero Rosa. Se agregó a folios cinco la copia del Documento Único de Identidad del señor **Marvin Geovanni Artero Rosa**. A folios seis se agregó la declaración jurada de propiedad de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, de la motosierra decomisada y a folios siete se agregó la declaración jurada del producto forestal decomisado, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios ocho, mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve y se realizó inspección y valuó de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se constató que al interior de la zona cafetalera de la Finca San Isidro, se realizó la tala un árbol de la especie conocida como ciprés (*Cupressus lucitanica*) como parte del manejo de la sombra de cafetal; que esta actividad fue realizada por el señor **Marvin Geovanni Artero Rosa**, el día dieciséis de septiembre del año en curso, donde se realizó el decomiso de la madera y aperos por personal de la PNC. Se intentó buscar al señor mandador de la referida finca y no fue posible. También se constató que el suelo de la finca es clase agrologica IV, con un 20% de pendiente, con una textura franco arcilloso, un 5% de pedregosidad y profundidad efectiva de 2 metros. Que el terreno donde se dieron las acciones se clasifica como de uso agrícola y la actividad realizada es parte de las actividades agronómicas del cultivo de café y no existe un cambio de uso de suelo. Que la madera decomisada tiene un valor total de ciento once punto dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (\$ 111.16). La madera decomisada corresponde a **NUEVE** piezas de cuartón de tres varas cada uno, **VEINTE** piezas de tabla de tres varas cada uno de la especie ciprés, y el decomiso de una motosierra marca Sthill, con número de serie **uno ocho uno siete cuatro siete dos siete tres** (181747273), con una espada de treinta pulgadas de largo, **una** linga de cuarenta varas y **dos** machetes con cacha de caucho de veinte pulgadas cada uno, todo en regular estado. A folios seis y siete se agregaron las declaraciones juradas, con lo cual se comprobó la legalidad de la procedencia y de la adquisición del apero y producto forestal de comisado para efectos de ser entregado a su propietario, dado que se cumplieron los presupuestos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Forestal, ya que se comprobó la legalidad de la procedencia y de la adquisición del apero y producto forestal decomisado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del decomiso.

III. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": **a)** Se realizó la tala un árbol de la especie conocida como ciprés (*Cupressus lucitanica*), esta especie no aparece en la categoría de amenazada, en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). **b)** El sitio donde se dió el hecho se ubica en un cafetal, el cual se encuentra contemplado de conformidad al artículo 17. de la Ley Forestal en el artículo 17 letra a) señala que el corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad buque la conservación y mejoramiento de la misma, y que los arboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos, por lo tanto los que no se encuentran en dicha categoría es permitido su



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio número **PNC/PRAH/ 460/ 2019** de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil Base Rural de Ahuachapán por medio de la cual se hace constar que que al interior de la Finca San Isidro, ubicada en el cantón Saltillal, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, elementos de la Policía Nacional Civil Base Rural, destacados en la Base Rural de Ahuachapán, procedieron al decomiso de **NUEVE** piezas de cuartón de tres varas cada uno, **VEINTE** piezas de tabla de tres varas cada uno de la especie ciprés, así mismo una motosierra marca Sthill, con número de serie uno ocho uno siete cuatro siete dos siete tres (181747273), con una espada de treinta pulgadas de largo, una linga de cuarenta varas y dos machetes con cache de caucho de veinte pulgadas cada uno, todo lo anterior en regular estado, al señor **MARVIN GEOVANNI ARTERO ROSA**, cuando talaba un árbol de la especie ciprés, sin ninguna permiso o autorización forestal, el producto forestal quedó en calidad de depósito en la casa de habitación del señor **MARVIN GEOVANNI ARTERO ROSA**, y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Como así mismo, los aperos decomisados. El responsable de la infracción es el señor **MARVIN GEOVANNI ARTERO ROSA**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO:

I. A folios cuatro, se agregó declaración del señor **MARVIN GEOVANNI ARTERO ROSA**, quien **MANIFIESTA** "Que elementos de la Policía Nacional Civil Base Rural, destacados en la Base Rural de Ahuachapán, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve como a eso de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, llegaron los agentes de la Policía Nacional Civil y le preguntaron si tenía el permiso para aprovechar el árbol, a lo que contestó que no tenía ningún permiso o autorización y le manifestaron que estaba quebrantando la Ley por no presentar permiso forestal y por eso, dichos agentes policiales le decomisaron **NUEVE** piezas de cuartón de tres varas cada uno, **VEINTE** piezas de tabla de tres varas cada uno de la especie ciprés al momento que se encontraba talando un árbol de la especie ciprés, sin ninguna permiso o autorización forestal más una motosierra marca Sthill, con número de serie **UNO OCHO UNO SIETE CUATRO SIETE DOS SIETE TRES** (181747273), con una espada de treinta pulgadas de largo, **una** linga de cuarenta varas y **dos** machetes con cache de caucho de veinte pulgadas cada uno, todo lo anterior en regular estado por no presentar la factura de compraventa de la referida motosierra, es de aclarar que según los policías, todo el producto forestal quedó en calidad de depósito en la casa de habitación del señor **Marvin Geovanni Artero Rosa**, y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Así mismo, los aperos decomisados. Para efectos de probar que el producto forestal y los aperos decomisados son de su propiedad presentará una declaración jurada, con el objeto de que se le sea entregado todo lo decomisado pues son propiedad del señor **Marvin Geovanni**



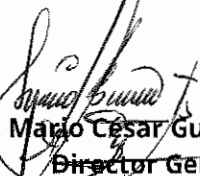
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

aprovechamiento sin autorización, por lo tanto no se cumple el segundo presupuesto de la infracción administrativa. **c) Bosque natural**, Sobre este punto ni en el acta policial ni el informe de inspección y valúo relacionan que el área donde fue realizada la tala era un bosque natural sino más bien era un cafetal, por lo que no se cumple el tercer presupuesto de la infracción a la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) **d)** La especie conocida como ciprés (**Cupressus lucitanica**) no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." **e)** Los árboles talados no están clasificados como árboles históricos, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." **d)** En consecuencia, con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente al señor **Marvin Geovanni Artero Rosa**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra; así mismo, es procedente la entrega del producto forestal decomisado, consistente en **NUEVE** piezas de cuartón de tres varas cada uno, **VEINTE** piezas de tabla de tres varas cada uno la madera es de la especie de la especie ciprés, y una motosierra marca Sthill, con número de serie uno ocho uno siete cuatro siete dos siete tres (181747273), con una espada de treinta pulgadas de largo, **una** linga de cuarenta varas y **dos** machetes con cacha de caucho de veinte pulgadas cada uno, todo en regular estado, la cual deberá ser entregada al señor **Marvin Geovanni Artero Rosa**, por haber comprobado su legítima propiedad.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal en contra del señor **MARVIN GEOVANNI ARTERO ROSA. II)** Entréguese el producto forestal y el apero decomisado, por haber probado la legítima propiedad del mismo **III) ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**




Mario César Guerra Álvarez
Director General

Jlc.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8201, 2202-8202; mario.guerra@mag.gob.sv

En la colonia lote número pasaje número
a las nueve horas del día diez de diciembre
del año dos mil diecinueve **Notifiqué** la anterior Resolución definitiva al señor **MARVIN
GEOVANNI ARTERO ROSA**
persona a quien identifico por medio de su
Documento Único de Identidad
a quien le entregué copia del presente auto, según expediente Ref. ILF-231- 2019-RI, y
que para constancia firmamos.

